



NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030

TÍTULO PRELIMINAR-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030, se constituye de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de los Estatutos de la Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante FEMP), y al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo 2

Su actividad se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la FEMP, su Reglamento de Régimen Interior, así como por las presentes normas.

Artículo 3

La RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030 tiene su domicilio social en la sede de la FEMP, Calle Nuncio nº 8 de Madrid, con independencia de que acuerde establecer sus oficinas administrativas, o celebrar sus reuniones, en cualquiera de los municipios asociados.

Artículo 4

El ámbito de actuación de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030 es el territorio nacional y su duración se establece por tiempo indefinido.

TÍTULO I. OBJETIVOS

Artículo 5

La RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030 tiene como objetivos:

1. Promover el conocimiento, sensibilización e implantación de los ODS de la Agenda 2030 en las entidades locales españolas, mediante el fortalecimiento institucional y la implicación de los diferentes actores locales.
2. Fortalecer y legitimar el papel estratégico que juegan las autoridades locales en el desarrollo de la Agenda 2030 en España de cara a conseguir la mejor incidencia política, promoviendo el trabajo en red y la búsqueda de alianzas que impulsen políticas de cohesión a nivel local y una adecuada articulación multinivel (central, autonómica y local) y multiactor para la construcción e implementación de la Agenda 2030 a nivel local.
3. Actuar como foro de intercambio y experiencias entre los Gobiernos Locales que integran la Red.



4. Ofrecer servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros, formación de técnicos y la mutua cooperación entre las autoridades de las Entidades Locales en la localización de los ODS de la Agenda 2030 en España.

Artículo 6

Para el cumplimiento de estos objetivos, la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030:

- a) Establecerá la estructura orgánica pertinente.
- b) Facilitará el intercambio de información sobre temas que afecten a los asociados tanto a nivel nacional como internacional.
- c) Constituirá servicios de asesoramiento y de asistencia para sus miembros.
- d) Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
- e) Se dirigirá a los poderes públicos e intervendrá, en su caso, en relación con la formulación de la normativa legal que afecte a los municipios asociados.
- f) Promoverá publicaciones y documentos informativos en materia de su competencia.

TÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 7

La RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030 está compuesta por Socios Titulares, Socios de Honor, Observadores y Colaboradores.

Artículo 8

Son **Socios Titulares** todas las Entidades Locales, integradas en la FEMP, que manifiesten, mediante el correspondiente acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, su voluntad expresa de adherirse a la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030 y de cumplir sus fines estatutarios, así como el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Realizar una declaración institucional por parte del titular de la Alcaldía o de la Presidencia de la Corporación local, dirigida a la ciudadanía donde se plasme el compromiso de adhesión a la Red y la futura implementación de políticas municipales de desarrollo de los ODS de la Agenda 2030.
2. Asumir la Declaración aprobada por la FEMP en el XII Pleno en favor de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
3. Acuerdo municipal para la adhesión a la Red aprobado por el pleno municipal o provincial.
4. Tener elaborado o el compromiso de elaborar un análisis de situación y un plan de localización e implementación de los ODS de la Agenda 2030.
5. Designación de un representante político y técnico como interlocutor ante la Red.
6. Pago de una cuota anual¹.

¹ La cuantía de la cuota se acordará en la Asamblea constituyente de la Red que se celebrará en el primer semestre del 2020.



La representación de cada Entidad la ostentará quien ocupe la Presidencia o el miembro de la Corporación en quien éste delegue, sin perjuicio de lo que establece el artículo 28 de los presentes Estatutos. Esta delegación deberá ser expresa y referida para cada acto concreto.

Artículo 9

Podrán ser **Socios de Honor** las personas físicas o jurídicas que sean propuestas como tales por el Consejo de Gobierno de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030 y sean nombradas por la Junta de Gobierno de la FEMP por su especial contribución a los fines de la Red.

Artículo 10

Podrán ser **Observadores**, aquellas Instituciones o Entidades Públicas de ámbito estatal o autonómico cuyo objeto sea trabajar en el desarrollo e implantación de los ODS de la Agenda 2030 en España. Serán propuestas como tales por el Consejo de Gobierno de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030 y sean nombradas por la Junta de Gobierno de la FEMP.

Artículo 11

Podrán ser **Colaboradores** de la Red aquellas empresas, entidades privadas, instituciones cuyo objeto sea trabajar en el desarrollo e implantación de los ODS de la Agenda 2030 en España y sean aceptadas como colaboradores por la Asamblea General. La participación como colaboradores en las actividades de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030 se establecerá mediante un Convenio de Colaboración y deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno de la FEMP.

Artículo 12

Los Socios de Honor, los Observadores y los Colaboradores, legalmente convocados por los órganos pertinentes de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030, podrán participar en las reuniones de la misma con voz pero sin voto.

Artículo 13

El alta y la baja de los Socios Titulares serán aprobadas por la Junta de Gobierno de la FEMP previa recepción del acuerdo plenario de la Corporación Local interesada.

El acuerdo de la Junta de Gobierno de la FEMP se hará constar en el acta correspondiente y en el libro de registro que llevará la Secretaría General, y surtirá efecto desde el mismo día en que sea adoptado.

Artículo 14

Los **Socios Titulares** tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados.
- b) Pagar las cuotas, las derramas y demás aportaciones que se establezcan en cada caso.



- c) Compartir los fines estatuarios de la Red, colaborar en su consecución y velar por su cumplimiento.

Artículo 15

Los **Socios Titulares** tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas tanto ordinarias como Extraordinarias y a cualquier otro tipo de encuentro para el que sean convocados.
- b) Ocupar cargos en los órganos rectores de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030.
- c) Participar en los trabajos de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030.
- d) Utilizar las instalaciones y los servicios que presta la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030.
- e) Proponer la convocatoria de las sesiones de los órganos de gobierno y/o proponer asuntos del orden del día a tratar en las mismas.
- f) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030 y de los demás enumerados en los presentes Estatutos.
- g) Estar al corriente del desarrollo de las actividades de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030, así como del estado de sus cuentas.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser antes informado de los hechos es que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) Impugnar cualesquiera acuerdos de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030 que estime contrarios a la Ley, a los Estatutos de la FEMP o a las presentes Normas Funcionamiento.

Artículo 16

1. Para que un Socio Titular pueda ejercitar plenamente sus derechos en una Asamblea deberá tener la condición de tal con anterioridad a la fecha de convocatoria de la misma. En caso de no cumplirse este requisito, podrá participar en ella con voz, pero sin voto.
- j) Perderá su derecho a voz y voto en la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030 todo socio titular que adeude un año de cotización. La pérdida de ese derecho deberá ser acordada por la Junta de Gobierno de la FEMP, previo expediente instruido por el Consejo de Gobierno de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030, con las exigencias recogidas en la letra h) del artículo 15 de las presentes Normas de Funcionamiento.

Artículo 17

1. La condición de socio de perderá:
 - a) Por decisión voluntaria del asociado, adoptada de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de los presentes Estatutos. El acuerdo plenario deberá ser comunicado por el Alcalde/Alcaldesa o Presidente/Presidenta, mediante escrito dirigido al Presidente de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030 con al menos tres meses de antelación al final del ejercicio.
 - b) Cuando se produzca impago de cuotas por un periodo superior al año.



- c) Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la FEMP, debido a incumplimientos graves en su condición de socio.
 - d) Por dejar de ser miembro de la Federación Española de Municipios y Provincias.
2. En los casos a los que se refieren los apartados b) y c) anteriores, será obligada la previa instrucción de expediente, con las exigencias recogidas en la letra h) del artículo 15 de los presentes Estatutos, que deberá ser instruido por el Consejo de Gobierno de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030 y resuelto por la Junta de Gobierno de la FEMP.

Artículo 18

La baja como socio en la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030 cualquiera que sea su causa, implicará:

- a) La pérdida de sus derechos y obligaciones.
- b) La imposibilidad de reclamar devolución patrimonial alguna.
- c) La obligación de abonar las cantidades que por cualquier motivo adeudara hasta ese momento a la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 19

1. Los órganos de gobierno de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030 son:
 - a) La Asamblea General.
 - b) El Consejo de Gobierno.
 - c) La Presidencia y las Vicepresidencias.
2. Las personas que ostenten la titularidad de la Presidencia y Vicepresidencias, así como de las Vocalías del Consejo de Gobierno, ejercerán su cargo de forma gratuita.
3. El mandato del Consejo de Gobierno y de la Presidencia y Vicepresidencias concluirá cuando lo haga el de las Corporaciones Locales.

Capítulo I. La Asamblea General

Artículo 20

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030 y está integrada por los representantes de los Socios Titulares, Socios de Honor, Observadores y Colaboradores.

Artículo 21

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Elegir a los catorce (14) vocales del Consejo de Gobierno.
- b) Diseñar la política adecuada para la defensa de los intereses y cumplimiento de los objetivos propios de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030.



- c) Aprobar cuantas decisiones se estimen convenientes para el desarrollo de los fines de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030.
- d) Aprobar el Programa de Actuaciones, la Memoria y los presupuestos anuales de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno de la FEMP la aprobación o modificación de los presentes Estatutos.
- f) Proponer a la Junta de Gobierno de la FEMP la disolución de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030.
- g) Aprobar el acta de cada Asamblea anterior.

Artículo 22

La Asamblea General tendrá carácter ordinario y extraordinario:

- a) Con carácter ordinario se reunirá una vez al año, en el transcurso del último trimestre, y en todo caso en el plazo de cuatro meses a partir de la elección por la Junta de Gobierno de la FEMP de la Presidencia y Vicepresidencias, tras la celebración de las elecciones locales.
- b) Con carácter extraordinario siempre que lo estime el Consejo de Gobierno, por propia iniciativa o a petición de un número de socios que represente, al menos, la mitad de los votos de la Asamblea, y sea ratificado por la Junta de Gobierno de la FEMP.

Artículo 23

La convocatoria de la Asamblea tanto ordinaria como extraordinaria deberá llevarse a cabo por la Presidencia, con un mes de antelación, al menos, a la fecha de su celebración, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el caso de tratarse de una Asamblea Extraordinaria, la Presidencia no podrá demorar su convocatoria en un plazo no superior a los dos meses desde que se efectúe la solicitud de la misma, una vez que sea ratificada dicha solicitud por la Junta de Gobierno de la FEMP.

Artículo 24

El orden del día de la Asamblea será fijado por el Consejo de Gobierno y deberá de remitirse junto con la convocatoria, salvo en el supuesto de la convocatoria de la Asamblea ordinaria tras la celebración de las elecciones municipales, que será fijado por la Presidencia.

En el caso de Asamblea ordinaria, además del orden del día, podrán tratarse en el punto de ruegos y preguntas todos aquellos asuntos que siendo inherentes a los fines de la Asociación los socios estimen convenientes.

En caso de Asamblea General extraordinaria solo podrán debatirse los asuntos incluidos en el orden del día.

En todo caso la propuesta de modificación de Normas de Funcionamiento y la propuesta de disolución de la Red deberá incluirse como un punto específico en el orden del día de la correspondiente convocatoria.

Artículo 25

1. Como regla general, para la adopción de cualquier resolución o acuerdo, será necesaria la mayoría simple de los votos acreditados en la Asamblea.



2. Se requerirá una mayoría absoluta del número total de votos acreditados en la Asamblea para:
 - a) Proponer la Aprobación y Modificación de las normas de funcionamiento y organización de la Red.
 - b) Proponer la disolución de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030.
3. La ausencia de algún socio titular, una vez iniciada la deliberación del asunto, se computará como abstención.
4. En todo caso, todos los acuerdos de la Asamblea General estarán sometidos a la ratificación de la Junta de Gobierno de la FEMP, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 44 de los Estatutos de la FEMP.

Artículo 26

1. Los votos de cada socio titular en la Asamblea son los expresados en la siguiente escala:
 - Corporación de hasta 2.500 habitantes 2 votos.
 - Corporación de 2.501 a 5.000 habitantes 3 votos.
 - Corporación de 5.001 a 10.000 habitantes 5 votos.
 - Corporación de 10.001 a 20.000 habitantes 10 votos.
 - Corporación de 20.001 a 50.000 habitantes 15 votos.
 - Corporación de 50.001 a 100.000 habitantes 30 votos.
 - Corporación de 100.001 a 500.000 habitantes 50 votos.
 - Corporación de 500.001 a 1.000.000 habitantes 75 votos.
 - Corporación de más de 1.000.000 habitantes 100 votos.
2. La determinación de los votos se realizará respecto a los habitantes de derecho, de acuerdo con la última rectificación padronal.

Artículo 27

La Asamblea se constituirá válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia de socios titulares que representen la mitad más uno de los votos de la Asamblea.

En segunda convocatoria, una hora más tarde, cualquiera que sea el número de votos representados.

Artículo 28

Podrán participar en la Asamblea los Socios Titulares que estén al corriente del pago de sus cuotas anuales.

También formarán parte de la misma los Socios de Honor, Observadores y Colaboradores con voz pero sin derecho a voto.

La representación en la Asamblea de cada socio será ejercitable por quien ostente la Alcaldía o la Presidencia de la Corporación.

Será admitida la delegación de voto de una Corporación en otro miembro de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030, mediante acuerdo de



la Presidencia de la Corporación. Este acuerdo debe estar en poder de la Presidencia de la Red antes de iniciarse la sesión.

Artículo 29

Los debates, acuerdos y resoluciones de la Asamblea quedarán reflejados en las correspondientes actas que llevará la Secretaría Técnica.

Artículo 30

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de los Estatutos de la FEMP, la Secretaría de la Asamblea General de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030, corresponde al titular de la Secretaría General de la FEMP, el cual podrá delegar estas funciones.

Capítulo II. El Consejo de Gobierno

Artículo 31

1.- El Consejo de Gobierno es el órgano de representación, gobierno y administración de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030, y el encargado de desarrollar las resoluciones aprobadas por la Asamblea de la Red.

2.- Para ser miembro del mismo se requiere ser miembro de cualquiera de las Corporaciones Locales que sean Socios Titulares de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030.

3.- El mandato de los miembros del Consejo de Gobierno se iniciará con su elección y concluirá al tiempo que se renuevan las Corporaciones Locales por cumplimiento de su mandato legal.

Una vez finalizado su mandato, quedará disuelto, pasando todas sus competencias a la Junta de Gobierno de la FEMP, o en quien ella delegue, la cual en ningún caso podrá adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría calificada.

Artículo 32

El Consejo de Gobierno estará integrado por:

- a) La Presidencia de la Red.
- b) Dos Vicepresidencias.
- c) Catorce (14) vocales elegidos por la Asamblea General de entre los representantes de los socios titulares de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA. El resultado de la elección deberá reflejar la pluralidad y proporcionalidad política y territorial de dichos miembros.
- d) Un vocal en representación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

El Consejo de Gobierno podrá invitar a asistir a las reuniones a cualquier otro miembro de la Red, Instituciones públicas o privadas, empresas; o asociaciones profesionales, cuando lo estime oportuno.

Artículo 33

Son funciones del Consejo de Gobierno:



- a) El desarrollo y seguimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios.
- c) Proponer a la Asamblea General las modificaciones en las presentes Normas de Funcionamiento u otras que estimen convenientes.
- d) Aprobación del orden del día de la Asamblea General Ordinaria.
- e) Decidir sobre aquellos asuntos que por su urgencia no puedan ser presentados a la Asamblea General, dando cuenta a la misma en la siguiente sesión que celebre.
- f) Elaborar propuestas de actuación y el programa de trabajo de la Asociación.
- g) Elaborar la memoria y presupuestos anuales de la Asociación.
- h) Dirigir la realización de publicaciones y estudios.
- i) Delegar en la Presidencia la firma de convenios con los poderes públicos y con otras organizaciones que tengan finalidades similares a la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030.
- j) Constituir Grupos de Trabajo para el estudio de temas específicos de interés común de los asociados.
- k) Proponer a la Junta de Gobierno de la FEMP la aprobación de las cuotas anuales.
- l) Cubrir las vacantes de vocales que se produzcan en el propio Consejo, durante el período entre Asambleas.

Los acuerdos deberán constar en el libro de Actas que, a tal efecto, lleve la Secretaría Técnica, debiendo ser visados por la Presidencia de la Red.

Los acuerdos del Consejo de Gobierno deberán ser ratificados por la Junta de Gobierno de la FEMP.

Artículo 34

Los miembros del Consejo de Gobierno deberán ostentar la condición de Cargo Electo de una Corporación Local. En caso contrario, causarán baja inmediatamente, siendo sustituidos por el Consejo de Gobierno de entre los socios titulares de la Red pertenecientes al mismo grupo político por el que fueron elegidos.

Cesarán automáticamente los miembros del Consejo de Gobierno que, por cualquier motivo, dejaren de pertenecer al grupo político por el que fueron elegidos, siendo sustituidos por el Consejo de Gobierno de entre los pertenecientes al mismo grupo.



Artículo 35

El Consejo de Gobierno podrá delegar en uno o varios de sus miembros o en el titular de la Secretaría Técnica, las facultades que estime convenientes para una mayor operatividad.

Artículo 36

- a) El Consejo de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que el-mismo prestablezca, y sesión extraordinaria cuando sea convocado con tal carácter por la Presidencia, lo solicite un número de sus socios no inferior a sus dos quintas partes o un número de socios que represente, al menos, la mitad de los votos de la Red.
- b) Corresponde a la Presidencia convocar las sesiones del Consejo de Gobierno y fijar el orden del día que acompañará a la convocatoria y que, tratándose de sesión extraordinaria, incluirá los asuntos propuestos por quienes la solicitaron. Las sesiones extraordinarias se celebrarán dentro de los quince días siguientes a su solicitud.
- c) La convocatoria se realizará por escrito, con una antelación mínima de 10 días naturales, y será firmada por la Presidencia y en ella deberá figurar el orden del día así como día, hora y lugar en que ésta tendrá lugar, tanto en primera como en segunda convocatoria, con un tiempo mínimo entre ambos llamamientos de quince minutos.
- d) Con la convocatoria se acompañará la documentación a tratar en la reunión, así como el acta de la reunión anterior que será leída por la persona que ejerza la Secretaría Técnica en la sala para su aprobación, salvo que su texto se hubiese distribuido previamente entre todos sus miembros, en cuyo caso la Presidencia podrá someterla a aprobación sin esa lectura.
- e) El Consejo de Gobierno se constituirá válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que lo componen y, en segunda convocatoria, una hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros presentes en ese momento. En todo caso, se requerirá la asistencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría Técnica, o de quienes les sustituyan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- f) Los acuerdos del Consejo de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros asistentes a la sesión. En el caso de votaciones con resultado de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.
- g) Cada uno de los miembros del Consejo de Gobierno ostentará un solo voto. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Consejo de Gobierno abstenerse de votar. Se computará como abstención la de aquellos miembros del Consejo de Gobierno que se ausentaren de la reunión en el momento de la votación.
- h) Las actuaciones seguidas en las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán reflejadas en las correspondientes actas.
- i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de los Estatutos de la FEMP, la Secretaría del Consejo de Gobierno, corresponde al titular de la Secretaría General de la FEMP, que podrá delegar estas funciones en el titular Secretaría Técnica de la Red.



Capítulo III. La Presidencia y las Vicepresidencias.

Artículo 37

1. El titular de la Presidencia es el representante ordinario de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030 y su designación se acordará en la Junta de Gobierno de la FEMP de entre los representantes de los miembros de la Red, que ostenten la condición de Alcalde, Alcaldesa, Presidente o Presidenta de Diputación.

La duración de su mandato concluirá cuando lo haga el de la Corporación Local que preside.

Una vez finalizado su mandato, pasarán todas sus competencias a la Junta de Gobierno de la FEMP, o en quien ella delegue.

2. Cesará automáticamente en el momento en el que, por cualquier motivo, perdiera la condición de Presidente o Presidenta de Corporación Local o dejare de pertenecer al grupo político por el que fue elegido Alcalde, Alcaldesa, Presidente o Presidenta de Diputación.

En caso de vacante o cese la Junta de Gobierno de la FEMP procederá a la elección de un nuevo titular, asumiendo interinamente la Presidencia los titulares de las Vicepresidencias por su orden.

Artículo 38

1. Las personas que desempeñen las dos Vicepresidencias serán designadas por la Junta de Gobierno de la FEMP de entre los representantes de los miembros de la Red que ostenten la condición de Alcalde, Alcaldesa, Presidente o Presidenta de Diputación.

Quienes ostenten las Vicepresidencias sustituirán, por orden, al titular de la Presidencia en caso de vacante, cese, ausencia o enfermedad, ejerciendo sus funciones por el tiempo que dure cualquiera de estas situaciones. También podrán ejercer las funciones de la Presidencia que su titular les delegue expresamente.

2. Su mandato concluirá cuando lo haga el de la Corporación Local que preside. Cesará automáticamente por los mismos motivos que el titular de la Presidencia de la Red.

3. En caso de vacante o cese de alguno de los titulares de las Vicepresidencias, la Junta de Gobierno de la FEMP procederá a la elección de un nuevo titular.

Artículo 39

Las funciones de la Presidencia son:

- a) Representar a la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030 ante otras instituciones u organismos públicos y privados.
- b) Dirigir el funcionamiento ordinario de la Red.
- c) Presidir, coordinar y convocar el Consejo de Gobierno.
- d) Proponer el orden del día del Consejo de Gobierno y de la Asamblea General, debiendo ser esta última ratificada por el Consejo de Gobierno.
- e) Convocar a la Asamblea General y ejecutar sus acuerdos dando cuenta de ello regularmente al Consejo de Gobierno.
- f) Presentar el presupuesto y el estado de cuentas y la Memoria Anual a la Asamblea General.



- g) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno.
- h) Delegar en los titulares de las Vicepresidencias, Vocales o Secretaría Técnica, cuantas funciones considere idóneas en aras de un mejor funcionamiento de RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030.
- i) Proponer Grupos de Trabajo para temas concretos.
- j) Cualquier otra que le sea atribuida por el Consejo de Gobierno o por la Asamblea General.
- k) Autorizar los gastos, ordenar los pagos y la intervención de la contabilidad en colaboración con la Secretaría Técnica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 respecto de la competencia de la Secretaría General de la FEMP en la intervención de las cuentas de la Red.

Capítulo IV. De la Secretaría Técnica de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030.

Artículo 40

- a) El titular de la Secretaría Técnica de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030 es el elemento administrativo adscrito a la Red, y su titular será nombrado y cesado por la Secretaría General de la FEMP, de entre el personal de la Federación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44 de sus Estatutos.
- b) Asistirá con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno.

Artículo 41

Corresponde a la Secretaría Técnica de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030:

- a) La ejecución material de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo de Gobierno de la Red.
- b) La elaboración de la memoria y presupuesto anual, en función del Plan de objetivos y la captación de los recursos económicos externos y su gestión posterior en la consecución de los fines de la Red.
- c) La gestión administrativa y presupuestaria, el archivo y custodia de la documentación relativa a la Red. La gestión de los fondos de la Red, tanto en el ámbito económico como administrativo, se realizará según lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior de la FEMP.
- d) La organización y preparación de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno, así como las de carácter técnico o consultivo, levantando acta de las sesiones que celebren dichos órganos y dando posterior traslado de las mismas a la Junta de Gobierno de la FEMP.
- e) La elaboración de la memoria de actividades de la Red su aprobación por la Asamblea General y el Consejo de Gobierno.
- f) Informar y asistir a la Presidencia en sus funciones.



- g) La realización de cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por los órganos rectores de la Red.
- h) El titular de la Secretaría Técnica asiste a las reuniones del Consejo de Gobierno y de la Asamblea General de la Red con voz pero sin voto.
- i) Levantar acta de las sesiones tanto del Consejo de Gobierno como de la Asamblea General, que firmará junto con la Presidencia.
- j) Velar por el funcionamiento de los servicios de la Red.

Artículo 42

La Secretaría Técnica de la Red informará de manera periódica a la Presidencia, a la Secretaría General de la FEMP; y a la Dirección General de la FEMP responsable de las Asociaciones, Redes y Secciones existentes en su seno, de las actuaciones que realice en el uso de sus competencias.

Capítulo V. De los Grupos de Trabajo

Artículo 43

Para la elaboración de estudios y formulación de propuestas podrán constituirse grupos de trabajo. Dichos grupos se crearán por el Consejo de Gobierno de la Red y se coordinarán por la Secretaría Técnica de la misma.

TITULO IV.- REGIMEN JURÍDICO

Artículo 44

Las competencias y funciones atribuidas en los artículos anteriores a los órganos rectores de la Red y a la Secretaría Técnica, se entienden sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de los Estatutos de la FEMP.

TITULO V. REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 45

Los recursos económicos de la Red están constituidos por:

- a) Las cuotas de sus socios titulares.
- b) Las subvenciones y donaciones que la misma obtenga.
- c) Cualquier otra aportación específica que venga a servir los objetivos de la RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS ODS DE LA AGENDA 2030.

Artículo 46

- a) Las cuotas anuales serán aprobadas por la Junta de Gobierno de la FEMP, tras la propuesta al efecto realizada por del Consejo de Gobierno de la Red que determinará sus cuantías en función de una cantidad fija por habitante y año del territorio correspondiente a cada socio titular.



- b) Cada miembro vendrá obligado a remitir anualmente un certificado de la población del Municipio en aras a proceder con la liquidación.
- c) Las cuotas anuales deberán ser ingresadas en el primer cuatrimestre del año.
- d) A efectos contables, la fecha de cierre de cada ejercicio anual será la del 31 de diciembre.
- e) La Red reflejará en su contabilidad el estado de su patrimonio, sus resultados y su situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos que perciba.
- f) El estado de la contabilidad, así como la memoria de actividades de cada ejercicio, la relación actualizada de los asociados, el inventario de bienes y los libros de actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la Red, estarán en todo momento a disposición de sus asociados, a través del titular de la Secretaría General FEMP y en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 47

1.- Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y las demás personas que obren en nombre y representación de la Red, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

2.- Las personas a que se refiere el párrafo anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Red y a los asociados.

3.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados anteriores, a menos que puedan acreditar que no participaron en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

Artículo 48

De igual forma que la Ley lo establece para los asociados a la Red, la contratación, dentro del marco de la Red, se deberá a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y de garantía del objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto.

Artículo 49

Corresponde a la Secretaría General de la FEMP la intervención de las cuentas de la Asociación.

TITULO VI. DISOLUCIÓN DE LA RED

Artículo 50

En caso de disolución propuesta por la Asamblea General, y ratificada por la Junta de Gobierno de la FEMP, los recursos de la Red, no comprometidos, serán asignados por la FEMP al cumplimiento de los fines y objetivos descritos en el Título I.



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las competencias y funciones atribuidas en los artículos anteriores a los órganos rectores de la Red y a la Secretaría Técnica, se entienden sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 44 de los Estatutos de la FEMP.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto en las presentes normas, la Red se regulará en cuanto a su funcionamiento conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la FEMP y su Reglamento de Régimen Interior.